



FACULTAD CIENCIAS  
ECONOMICAS Y  
ADMINISTRATIVAS

# **EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS LA IMPORTANCIA DE SUS MULTIPLES PROCESOS**

**AUTOR: JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTERO**

**INFORME DE PRACTICA PROFESIONAL PRESENTADO A LA CARRERA  
DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO PARA OPTAR AL GRADO DE  
LICENCIADO EN NEGOCIACIONES INTERNACIONALES, TITULO  
PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES**

**PROFESOR GUÍA: HERNÁN VILLAVICENCIO**

# INDICE

Introducción.....	3
Descripción de la Organización.....	5
Funciones y labores realizadas.....	9
Objetivos del trabajo de práctica.....	10
Tema 1 Normativa para viajeros.....	11
Conclusiones del tema.....	18
Tema 2 Reglas de origen y su aplicación al acuerdo de asociación político y Comercial entre Chile y la Unión Europea.....	19
Conclusiones del tema.....	27
Tema 3 Propuesta realizada al Servicio Nacional de Aduanas como respuesta A solicitud enviada por la Directora de Aduana Metropolitana al Subdepartamento De Procesos Aduaneros.....	28
Problema 1.....	31
Problema 2.....	32
Propuesta.....	33
Conclusiones del tema.....	34
Conclusión.....	36
Anexos.....	37

## Introducción:

El presente informe de práctica profesional, está basado en el trabajo realizado en el Subdepartamento de procesos Aduaneros, dependiente de la Subdirección técnica de la Dirección Nacional de Aduanas.

El subdepartamento de Procesos Aduaneros está a cargo de la Sra. Ester Vergara Ormazábal, quien a su vez, fue la encargada de dirigir y coordinar las actividades y trabajos realizados en esta práctica profesional.

La posibilidad de realizar la práctica profesional en el Servicio Nacional de Aduanas, presenta una motivación con cierto valor agregado para el estudiante de Administración de Negocios Internacionales, ya que es una excelente posibilidad de obtener un aprendizaje acabado sobre temas de comercio internacional en Chile y la aplicación de los cuerpos legales por los que se rige el Servicio Nacional de Aduanas para realizar sus funciones y el ejercicio cotidiano de sus labores. Es así como se pudo realizar labores de aplicación de los cuerpos legales para dar solución y asistir a los profesionales encargados de los procesos de ingreso de mercancías especialmente y elaborar una propuesta de facilitación e innovación a un proceso en particular sobre regímenes aduaneros, en base a una solicitud enviada por la directora de la Aduana Metropolitana a la jefa del Subdepartamento de Procesos Aduaneros.

Es fundamental para un Administrador de Negocios Internacionales poseer los conocimientos pertinentes al Servicio Nacional de Aduanas, ya que es el organismo

público encargado de ejecutar las operaciones de comercio exterior, por lo tanto, quien se desempeñe en el área de los negocios internacionales siempre deberá tener presente y estar en contacto, de una u otra forma, con el Servicio Nacional de Aduanas.

El nombre de este informe de práctica “El Servicio Nacional de Aduanas y la importancia de sus Múltiples procesos” fue elegido tomando en cuenta el contenido de este informe, ya que se habla de la aplicación de normativas aplicadas a personas, la importancia de Aduanas a la hora de aplicar las reglas de origen para Chile con un socio comercial y lo que tiene que ver con el paso de mercancías por el país. Es por esto que el Servicio Nacional de Aduanas presenta una multiplicidad en sus procesos, ya que abarca varios temas fundamentales en el comercio exterior Chileno.

## Descripción de la Organización en la que se realizó la Práctica:

### El Servicio Nacional de Aduanas

El Servicio Nacional de Aduanas es un organismo público que depende del Ministerio de Hacienda, este servicio está encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por los puntos habilitados del país, estos son los aeropuertos, costas y fronteras. Cumple también una función de recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, así como también se encarga de generar una estadística de ese tráfico por las fronteras.

La historia del Servicio es larga, data desde tiempos coloniales, cuando la Reina Isabel de Castilla estableció la llamada casa de contratación de Sevilla, en el año 1503.

Tras la independencia de Chile en 1810, al año siguiente se dicta la libertad de comercio, siendo la primera ley de la república vinculada al comercio exterior, mismo año en que se promulga la primera Ordenanza de Aduanas. En 1831 se traslada la superintendencia de Aduanas de Santiago a Valparaíso, creándose dos años más tarde los almacenes de Aduana.

## Constitución del Servicio Nacional de Aduanas

El Servicio Nacional de Aduanas está constituido por la Dirección Nacional, las direcciones regionales y las Administraciones de Aduana.

El jefe superior del servicio es el Director Nacional de Aduanas, quien es nombrado por el presidente de la república, siendo de su exclusiva confianza.

El Director Nacional de Aduanas es asesorado por los Subdirectores, quienes programan, dirigen, coordinan y supervigilan los departamentos a su cargo.

Son seis las Subdirecciones:

- Subdirección técnica
- Subdirección de fiscalización
- Subdirección administrativa
- Subdirección jurídica
- Subdirección de informática
- Subdirección de recursos humanos

Las Direcciones Regionales son:

- Iquique, con jurisdicción sobre la 1ª región
- Antofagasta, con jurisdicción sobre la 2ª y 3ª regiones
- Coquimbo, con jurisdicción sobre la 4ª región
- Valparaíso, con jurisdicción sobre la 5ª región
- Metropolitana, con jurisdicción sobre la región Metropolitana y 6º región

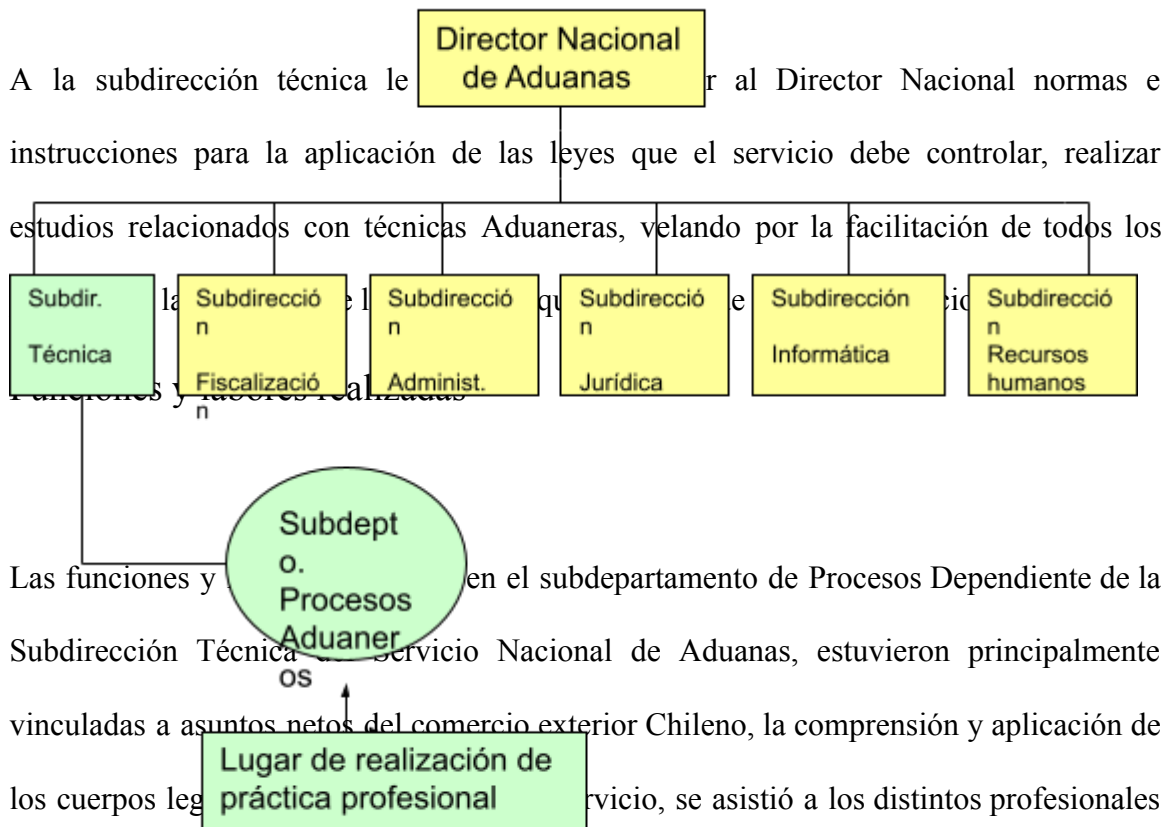
- Talcahuano, con jurisdicción sobre la 7ª, 8ª y 9ª regiones
- Puerto Montt, con jurisdicción sobre la 10ª región
- Coyhaique, con jurisdicción sobre la 11ª región
- Punta Arenas, con jurisdicción sobre la 12ª región

A cargo de cada una de las direcciones regionales hay un Director Regional, quien supervisa y coordina el funcionamiento en la región o regiones a su cargo.

También están las Administraciones de Aduana, que están bajo el mando del Administrador Regional de Aduana, quien hará cumplir las disposiciones legales y reglamentarias del servicio en la Aduana a su cargo.

Es de esta manera como, a grandes rasgos, se organiza y funciona el Servicio Nacional de Aduanas.

Área dentro del Servicio Nacional de Aduanas en donde se realizó la Práctica Profesional



Las funciones y actividades realizadas en el subdepartamento de Procesos Dependiente de la Subdirección Técnica del Servicio Nacional de Aduanas, estuvieron principalmente vinculadas a asuntos netos del comercio exterior Chileno, la comprensión y aplicación de los cuerpos legales que rigen el comercio exterior, se asistió a los distintos profesionales del departamento en temas relacionados con la resolución de casos de entrada de mercancías, admisiones temporales, revisión y comprensión de diferentes textos imprescindibles para la resolución de casos.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la ley orgánica de Aduanas

Se elaboró una propuesta que fue presentada a la totalidad de los integrantes del departamento en la sala de reuniones del mismo, esto a petición del jefe directo, la Sra. Ester Vergara Ormazábal y del profesional fiscalizador del Servicio Nacional de

Aduanas, el Señor Gabriel Montalbán, teniendo una buena acogida por parte de los profesionales.

Continuando con el presente informe se expondrán temas en los cuales se realizaron labores anteriormente señaladas.

## Objetivos del Trabajo de Práctica

Dentro de los Objetivos considerados al realizar la Práctica Profesional en el lugar ya expuesto, se encuentran el conocer el funcionamiento interno de un Servicio público fundamental para el ámbito de los negocios internacionales y comercio exterior Chileno, otro objetivo importante fue el de conocer los cuerpos legales por los que se rige el comercio exterior Chileno y la documentación requerida para dichos trámites y en general de todo lo concerniente al desarrollo real de todos los procedimientos vistos teóricamente en la carrera de Administración de Negocios Internacionales hasta antes de la realización de la práctica, y el principal objetivo a la hora de enfrentar este desafío era el poder adquirir y conocer las competencias necesarias para enfrentar el mercado laboral

de una manera eficiente, conociendo la realidad del trabajo que realizan los distintos profesionales dedicados al comercio exterior.

## TEMA 1:

### Normativa para Viajeros

#### Generalidades:

La normativa para viajeros trata de aquellas normas aduaneras que rigen para los chilenos que regresan al país con la intención de radicarse en forma definitiva y también para aquellos extranjeros que hacen su ingreso a Chile.

De acuerdo al ordenamiento aduanero vigente, en el capítulo cero del arancel aduanero, específicamente en la partida 0009, se da la posibilidad a aquellas personas (Chilenos)

que regresan al país después de haber permanecido por un tiempo en el exterior, también a aquellos extranjeros que ingresan al país con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más, también beneficia a aquellos viajeros provenientes de zona franca y a quienes sin viajeros y tienen residencia en localidades fronterizas nacionales.

El Servicio Nacional de Aduanas nos entrega claramente las especificaciones de los productos que los viajeros pueden ingresar al país sin hacer el pago de derechos, es decir, considerados como parte del equipaje de estas personas, también nos indica los productos que pueden ser ingresados desde zonas Francas exentos de derechos e impuestos, desde lugares fronterizos y de aquellos útiles de trabajo o menaje para quienes vienen al país a desempeñar alguna labor específica y necesite sus útiles para realizar su trabajo.

En el subdepartamento de Procesos Aduaneros, y como parte de la práctica, se entregó material acerca de este importante tema de acontecer diario por los diferentes pasos fronterizos que hay en el país, este material fue entregado con el fin de obtener aprendizaje y el desarrollo de ejercicios y consultas de diferentes usuarios del comercio exterior y viajeros que presentaban dudas respecto al pago de derechos de algunos productos y aquellos que pudieran ingresar sin hacer pago de los derechos e impuestos que se fijan como parte de una importación.

A continuación se entrega un resumen de los aspectos más importantes a considerar a la hora de hacer ingreso al país con ciertos productos los cuales pueden o no, ser objeto de pago de derechos e impuestos.

## 1.1 Concepto de Equipaje:

De acuerdo a lo señalado en la partida 0009.0100, se entenderá por equipaje:

- a) Los artículos ya sean nuevos o usados, que lleve consigo el viajero y obedezcan a su consumo personal o para obsequios, esto en cantidades y valores que no hagan presumir su comercialización.
- b) Objetos usados que sean necesarios para que el viajero ejerza su profesión u oficio.

- c) Específicamente, se permite a una persona adulta, el ingreso de no más de 400 unidades de cigarrillos, 500 gramos de tabaco de pipa, 50 unidades de puros y 2500 cc de bebidas alcohólicas.

El director del Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo a sus facultades, ha establecido el siguiente listado que estará incluido en el concepto de equipaje:

- Cámara de video usada y videos grabados de uso familiar
- Teléfono celular usado
- Cámara fotográfica usada
- Artículos deportivos de uso personal usados
- Medicamentos en cantidades que vayan de acuerdo a las necesidades y tiempo de permanencia del viajero en el país. Estos deben ser de libre expendio o con receta médica.
- Reproductor de CD portátil usado
- Personal stereo usado
- Prismáticos usados
- Obsequios nuevos o usados hasta por un monto de US \$150.- por cada viajero mayor de 15 años
- Artículos de uso personal apropiados para el viaje usados
- Impresos en general, nuevos o usados

1.1.1.- Zona franca o Zona Franca de Extensión (partida 00090200)

Esta partida hace alusión a aquellas personas que ingresan al país provenientes de zona franca o zona franca de extensión, quienes podrán ingresar al resto del país mercancías hasta por un valor aduanero de US \$1000.- esto libre de derechos e impuestos.

#### Comentario:

Cabe mencionar que una Zona Franca es un lugar extraterritorial ubicado en el territorio de un país.

En Chile existen dos Zonas Francas, estas son las de Iquique y Punta Arenas.

El concepto de equipaje es aplicable a los provenientes de Zona Franca o Zona Franca de libre extensión a contar del 31.08.2002

#### 1.1.2.- Localidades Fronterizas Nacionales

Aquellos viajeros residentes en localidades fronterizas nacionales, podrán hacer ingreso por cada mes calendario, de mercancías hasta por un valor de US \$150.- FOB libres de derechos e impuestos.

Los beneficiados son quienes desarrollan actividades laborales en localidades extranjeras colindantes al lugar de su residencia y residentes de las áreas fronterizas predeterminadas hasta una distancia de 50 kilómetros del límite fronterizo.

#### 1.1.3.- Menaje y/o útiles de trabajo de Chilenos (partida 00090401)

Dependiendo del tiempo de permanencia de los chilenos en el extranjero son los beneficios a los que ellos pueden optar.

- Menaje de Chilenos que acrediten permanencia de entre 6 meses y un año en el exterior, hasta por un valor FOB de US \$500.-

- Aquellos chilenos con permanencia de más de uno a cinco años, se ven beneficiados con el ingreso de menaje y/o útiles de trabajo hasta por un valor FOB de US \$3000.-

- Los chilenos con residencia en el exterior por un período de más de cinco años, hasta por un valor FOB de US \$5000.-

Todos estos productos pertenecientes a menajes y/o útiles de trabajo que realicen los Chilenos, está exento del pago de derechos e impuestos. Es necesario mencionar que el valor FOB franquicia (aquel que pertenece a las mercancías ingresadas por los viajeros) es el precio normal de las mercancías usadas en el país de adquisición, incluyendo rebajas por años de uso, y que, los útiles de trabajo y/o menaje deben cumplir con una serie de requisitos para obtener la franquicia.

1.1.4.- Menaje y/o útiles de trabajo de extranjeros que ingresen al país con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más.

Los viajeros acogidos a esta partida podrán ingresar menaje hasta por un valor FOB de US \$5000.- así como también útiles de trabajo hasta por un valor FOB de US \$1500.-

Un detalle importante en este punto es que el menaje que ingresen estas personas queda exento del pago de derechos e impuestos, sin embargo, los útiles de trabajo ingresados por estos viajeros deben cancelar un derecho de aduana de 6% sobre el valor aduanero, pero exento del pago de IVA.

#### 1.1.5.- Otras mercancías de viajeros hasta por un valor FOB de US \$1500 (partida 00098900)

El trámite de exportación puede ser realizado por el viajero. Si el monto excede los US \$1500.- el trámite debe requerir de los servicios de un agente de Aduanas.

Las mercancías que se importen al amparo de esta partida no deben tener carácter comercial (se entenderá con carácter comercial cuando el viajero traiga cantidades que excedan el uso y necesidades ordinarias del viajero).

Las personas que ingresen al país con calidad de turistas podrán importar mercancías siempre y cuando estas no tengan carácter, ya que actividades lucrativas no pueden ser realizadas por turistas. No así en el caso de quienes acrediten residencia temporal, ya que cumpliendo con las normas tributarias (Servicio de Impuestos Internos), iniciación de actividades y la inscripción en el Rol Único Tributario, pueden realizar actividades lucrativas.

### 1.1.6.- Importación de Automóviles por la partida 0033 del Arancel Aduanero.

Loa Chilenos mayores de 18 años, que durante un año o más hayan permanecido en el extranjero en forma continua y sin interrupciones, tienen la autorización para importar solo un vehículo automóvil nuevo o usado, afecto al total de los derechos e impuestos.

Los plazos de permanencia en el extranjero se contarán hacia atrás, a partir de la fecha de regreso definitivo del beneficiario a Chile.

Hay casos en que la permanencia del chileno (beneficiario) en el extranjero tiene interrupciones, estos casos deben ser debidamente calificados por los directores o administradores de aduana.

### 1.1.7.- Vehículos Sin Uso

Son aquellos que a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva declaración de ingreso, correspondan a modelos del mismo año o siguiente.

Aquellos vehículos del modelo del año inmediatamente anterior al de la fecha de aceptación a trámite de la declaración de ingreso, siempre que sea aceptada hasta el 30 de abril del año siguiente al modelo.

El vehículo debe tener el kilometraje recorrido suficiente para su traslado al puerto de embarque.

## Conclusiones del Tema

Chile en los últimos años ha logrado una economía estable respecto a sus pares Sudamericanos, lo que ha permitido que sea posible viajar frecuentemente a otros países del sector, esto también como resultado de que la gente tiene un mejor nivel de endeudamiento y la apertura del país a la globalización y el libre comercio, esto promueve que gente que veía como una opción lejana el realizar viaje a otro país, sea hoy parte su la vida cotidiana, o por lo menos, no algo lejano a sus posibilidades.

El tema tratado sobre el equipaje de viajeros hoy tiene mucha importancia y debe estar presente en las personas que viajan al exterior por el motivo que sea y pretenden ingresar bienes desde otras naciones.

El Servicio Nacional de Aduanas entrega la guía para que los viajeros se informen y también pone a disposición a sus trabajadores para que orienten a quines tienen dudas al respecto. Es importante para un estudiante y futuro profesional de los negocios internacionales estar ligado a un tema como este ya que es probable su tratamiento en un futuro laboral.

## TEMA 2:

### Reglas de Origen y su Aplicación al Acuerdo de Asociación Político y Comercial entre Chile y la Unión Europea

#### Generalidades:

La suscripción de acuerdos comerciales por parte de Chile que reconocen preferencias arancelarias entre las partes, hacen necesario que exista alguna forma de comprobar el

origen de las mercancías para poder acogerse a la rebaja o eliminación arancelaria, según corresponda dependiendo del acuerdo.

Para que no haya lugar a dudas en la aplicación de estos beneficios, existen las reglas de origen que pueden ser preferenciales o no preferenciales. Las primeras son aquellas normas y principios que permiten establecer la vinculación de las mercancías con un país o territorio, con el objeto de reconocer a esas mercancías pactadas en cada esquema de liberación.

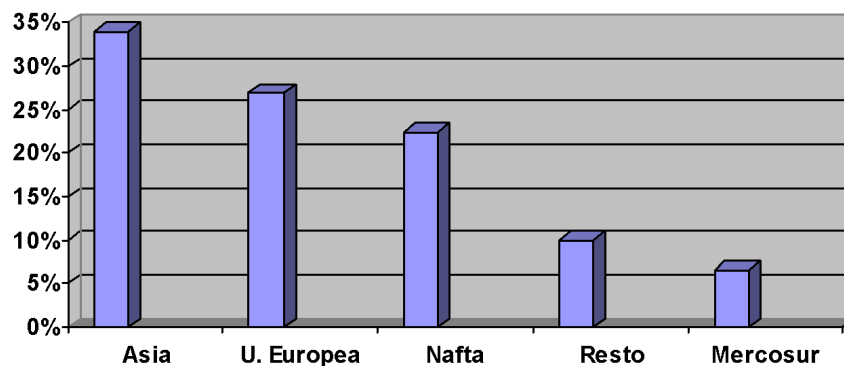
Esto nos permite identificar el origen de un bien, permitiéndole acceder a las rebajas o liberaciones convenidas en los distintos acuerdos. Las segundas, en cambio, se abocan a la aplicación de barreras o restricciones de entrada, medidas compensatorias, salvaguardias o antidumping.

## Comentario

Dentro de las actividades realizadas en la práctica profesional, estuvo la de solucionar algunos ejercicios respecto a las reglas de origen que forman parte de los distintos acuerdos que ha suscrito Chile con el resto del mundo, El acuerdo entre Chile y la Unión Europea, el bloque más organizado y uniforme dentro del concierto Internacional, es un buen ejemplo para conocer de qué se tratan las reglas de origen y la manera en que estas se deben aplicar. Para quienes están inmersos dentro del mundo de los negocios internacionales es fundamental saber sobre estas reglas a la hora de importar o exportar algún producto desde o hacia el país objeto del acuerdo.

Las estadísticas del Comercio Exterior Chileno indican que la Unión Europea es el segundo destino de las exportaciones chilenas, sólo tras el creciente mercado asiático

Destino de las exportaciones Chilenas el año 2006



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio Nacional de Aduanas

Gráficamente se puede apreciar que las exportaciones a la Unión Europea son de un 27% del total, lo que es de una gran importancia para el comercio exterior del país. Por esta razón, el profesional que guió este tema en el Subdepartamento de Procesos Aduaneros entregó como función a realizar el aprendizaje de las normas de origen del acuerdo entre Chile y la Unión Europea, reglas que se entregan en forma resumida y son comentadas a continuación.

2.1.- Finalidad de las reglas de origen y el por qué de su existencia

En los últimos años, los países se han visto en la necesidad de agruparse y relacionarse entre sí para no quedar atrás en el rápido avance e incremento en el comercio internacional, es por eso naciones tan lejanas y con distinto nivel de desarrollo firman acuerdos comerciales y otras naciones fronterizas o cercanas crean potentes bloques económicos.

Chile no ha tomado un rol pasivo en el concierto internacional, sino que ha sido un participante activo a la hora de establecer vínculos comerciales con naciones de todas partes del mundo.

Estos acuerdos tienen como finalidad favorecer e incrementar el intercambio entre naciones. Uno de los aspectos fundamentales de estos acuerdos, es lo referente al otorgamiento recíproco de tratamientos arancelarios preferenciales para realizar comercio entre las partes.

Para garantizar que las rebajas o eliminaciones arancelarias sean aplicables a mercancías efectivamente producidas en los países involucrados, ha sido necesario elaborar criterios y procedimientos que sirvan para determinar el origen efectivo de las mercancías, las que se conocen como Reglas de Origen.

Estas reglas entregan un fundamento legal para determinar la nacionalidad del bien, es decir, si el bien es o no originario del territorio de la parte beneficiada con las preferencias o eliminaciones arancelarias. El criterio esencial de las reglas de origen son sus criterios de clasificación del origen.

Las reglas de origen existen para disipar dudas, las que pueden surgir cuando se integran materiales importados de terceros países no partes del acuerdo al proceso de elaboración de un bien. El objetivo básico de las reglas de origen es evitar que el país proveedor de insumos no parte del acuerdo obtenga preferencias arancelarias.

La economía mundial hoy ofrece un gran número países productores de insumos, partes y componentes que son utilizados en procesos de elaboración de mercancías alrededor del mundo. También las reglas de origen son muy importantes para el proceso administrativo de certificaciones y control en aduana sobre el cumplimiento de los requisitos de origen.

## 2.2.- Principio de territorialidad

En el caso en que las mercancías originarias exportadas desde la Comunidad Europea a Chile o a otro país sean devueltas, podrán conservar el origen siempre que:

- las mercancías devueltas sean las mismas que fueron exportadas.
- no deben haber sufrido más operaciones o procesos de los necesarios para su mantenimiento y conservación en buenas condiciones mientras estaban en el país o al exportarlas.

En caso de que las condiciones citadas no se cumplan, la mercancía devuelta se considerará no originaria.

Se puede comentar con respecto a esto, que para el buen funcionamiento y cumplimiento de las reglas de origen se hace necesario contar con un sistema que resulte estricto, lo que da cuenta de que las partes que negocian estas reglas le dan la seriedad y formalidad tal,

que resulte difícil de corromper estas reglas para quienes tienen la intención de realizar algún tipo de contrabando entre las naciones involucradas.

### 2.3.- Transporte Directo

El trato preferencial dispuesto sobre el acuerdo, se aplicará a productos que sean transportados directamente entre la Comunidad Europea y Chile, sin embargo, los productos que constituyan un único envío podrán ser objeto de tránsito, transbordo o depositados temporalmente en otros territorios si esto fuera necesario, siempre que las mercancías hayan permanecido bajo vigilancia de la Aduana del país en que se encuentren y no hayan sido sometidos a operaciones distintas a las necesarias para conservar las mercancías en buen estado.

### 2.4.- Exposiciones

Si algún producto originario es enviado a un país distinto de la Comunidad Europea o Chile para ser exhibidos en alguna exposición y después haya sido vendido para ser importado a la Comunidad Europea o Chile, se beneficiarán de las disposiciones del acuerdo siempre que se acredite una serie de antecedentes ante la Aduana del país importador.

## 2.5 Pruebas de Origen

### 2.5.1 Requisitos Generales

Los productos originarios de la Comunidad Europea podrán acogerse a las disposiciones del acuerdo para su importación en Chile y viceversa, esto mediante las presentaciones de las siguientes pruebas de origen:

- a) un certificado de circulación de mercancías EUR 1, o
- b) una declaración en factura del exportador en una factura, nota de entrega o algún documento comercial que describa detalladamente las mercancías para que puedan ser identificadas.

Los documentos señalados en las letras a y b son base de la declaración de importación y la única forma de acreditar origen para gozar el trato arancelario preferencial.

#### 2.5.2.- Expedición de los certificados de circulación de mercancías EUR1

En Chile, la dirección general de relaciones económicas internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (DIRECON), y en la Comunidad Europea, la autoridad aduanera, son quienes expiden un certificado EUR 1 a petición escrita del exportador o de un representante autorizado.

El exportador que solicite el certificado EUR 1, deberá presentar en cualquier momento, a petición de la DIRECON o de la autoridad aduanera de la Comunidad Europea, toda la documentación necesaria para comprobar el carácter originario de las mercancías.

Para verificar el carácter originario de los productos, la DIRECON o la autoridad aduanera de la Comunidad Europea, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de pruebas e inspeccionar la contabilidad del exportador, o realizar cualquier otra comprobación necesaria.

Las autoridades antes señaladas expedirán el certificado de circulación de mercancías EUR 1, el que se pondrá a disposición del exportador una vez efectuada o esté asegurada la exportación de las mercancías.

### 2.5.3.- Requisitos para extender una declaración en factura

La podrá extender:

- a) un exportador autorizado, o
- b) cualquier exportador para envío de varios bultos que contengan productos cuyo valor total no supere los \$6000.- euros y sean originarios.

La DIRECON o la autoridad aduanera de la Comunidad, pueden solicitar en todo momento que la declaración en factura presente todos los documentos pertinentes que acrediten el origen de las mercancías.

El exportador extenderá la declaración en factura escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento establecido en el acuerdo para estos efectos.

El exportador podrá extender la declaración en factura en el momento de la exportación de las mercancías o después de esta acción, siempre que su presentación a la aduana de importación se realice dentro de los 2 años siguientes a la importación de la mercancía.

#### 2.5.4- ¿Qué es un Exportador Autorizado?

Es aquel exportador que ha recibido la autorización por parte de la DIRECON o de la autoridad aduanera de la Comunidad para que efectúe de manera frecuente, exportaciones de productos originarios al amparo del acuerdo. Este exportador también está autorizado para extender declaraciones en factura independiente del valor de las mercancías.

En caso de que el exportador autorizado ya no ofrezca las garantías para hacer uso correcto de su actividad, la DIRECON o la autoridad Aduanera de la Comunidad podrán revocar la autorización en todo momento.

#### 2.5.6.- Presentación de las pruebas de origen

La aduana de importación podrá exigir una traducción de la prueba de origen, la que podrá ser realizada por el importador. También esta declaración de importación puede ir acompañada por una declaración en que el importador haga constar que los productos cumplen con las condiciones requeridas para la aplicación del acuerdo.

## Conclusiones del Tema

Las reglas de origen son un aspecto vital a la hora de negociar un tratado Internacional, estas deben estar expresadas de una forma tal que sean entendidas por cualquiera de las partes y aquellas personas que dedican su vida laboral a su aplicación, son de vital importancia ya que nos indican qué productos son considerados a la hora de hacer efectiva la eliminación o rebaja arancelaria, tema central y que da vida a los tratados entre naciones, esto para abrirse al libre comercio y la globalización de los negocios.

En este tema se pudo apreciar y entender alguna de las características relacionadas a la reglamentación de origen entre Chile y la Unión Europea, un acuerdo muy significativo para Chile, ya que como se señaló, la Unión Europea significa más de la cuarta parte del destino de sus exportaciones.

## TEMA 3:

Propuesta Realizada al Servicio Nacional de Aduanas como  
Respuesta a Solicitud Enviada por la Directora de Aduana  
Metropolitana al Subdepartamento de Procesos Aduaneros

### Generalidades:

Una vez realizada la revisión documental de los cuerpos legales que sientan las bases del Servicio Nacional de Aduanas, específicamente el compendio de normas aduaneras y la

ordenanza de aduanas, y posterior a la participación de la revisión y planteamientos para algunos casos de competencia del Subdepartamento de Procesos Aduaneros, se debió elaborar una propuesta en base a una solicitud enviada desde la dirección de Aduana Metropolitana hasta el Subdepartamento antes mencionado, esta propuesta fue presentada a la totalidad e los profesionales integrantes del Subdepartamento de Procesos Aduaneros y trata sobre la manifestación de carga extranjera provenientes de otras Aduanas con documentos que amparan destinaciones aduaneras en particular.

Esta propuesta tiene como objetivo entregar una innovación en los procesos documentales que se desarrollan actualmente.

Para elaborar esta propuesta, se toma en cuenta y como modelo a seguir, el procedimiento de ingreso de mercancías a la Aduana vía transporte marítimo.

### 3.1.- Solicitud de la Aduana Metropolitana al Subdepartamento de Procesos Aduaneros

Esta solicitud es realizada por la Directora regional de Aduana Metropolitana, a la Jefa del Subdepartamento de Procesos Aduaneros, y consta de lo siguiente:

En el Oficio N° 146 sobre manifestación de carga extranjera proveniente de otras Aduanas, Santiago, 26 de Enero de 2007, la Directora regional de Aduana Metropolitana solicita lo siguiente:

Toda mercancía extranjera que proviene de otras Aduanas del país amparadas en documentos tales como: Declaración de Transbordo, tránsito o redestinación, que arriben

vía aérea o terrestre, deben ser manifestadas por esta Aduana (Metropolitana) a través de una numeración especial.

Se solicita estudiar la posibilidad de que a las mercancías anteriormente descritas, se les asigne como manifiesto el mismo número de la destinación aduanera respectiva, simplificando y agilizando la internación de estas mercancías en los recintos de depósito aduanero dependientes de esta jurisdicción.

### 3.2.-Actualmente se procede de la siguiente manera

#### 3.2.1.- Recepción del vehículo y presentación de las mercancías al Servicio Nacional de Aduanas

Se debe presentar ante la aduana correspondiente en el lugar de ingreso:

- Manifiesto de carga general
- Lista de pasajeros y tripulantes; y
- Guía de correos

El Servicio Nacional de Aduanas cuenta con un procedimiento en el cual se posibilita adquirir vía electrónica un número provisorio de Manifiesto de carga, el que es tomado del sistema electrónico por el Agente de Aduanas, oficializándose este número de manifiesto una vez que la nave hace su arribo. En caso que la nave nunca llegue al puerto y presente las mercancías Aduana correspondiente, este número de manifiesto queda sin efecto.

### 3.2.2.-- Entrega de las mercancías a los recintos de depósito aduanero

Toda mercancía presentada al servicio, permanecerá bajo potestad aduanera hasta el momento de su retiro, cause o no derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El transportista debe entregar las mercancías al encargado del recinto de depósito aduanero dentro de las 24 horas siguientes al zarpe de la nave. A su vez, el encargado del recinto de depósito aduanero deberá entregar a la unidad de control de Zona Primaria, copia de las papeletas de recepción de la carga, esto al día hábil siguiente al vencimiento del plazo de entrega.

### 3.3.- Estudio de la solicitud de la Aduana Metropolitana, para encontrar posibles errores y entregar la propuesta

Tomando en consideración los dos puntos anteriores, al analizar la solicitud, nos encontramos con que:

Si estas mercancías transportadas de alguna Aduana del país a la Aduana Metropolitana vía transporte terrestre pertenecen a más de un consignatario, dándose la posibilidad de venir estas mercancías que pertenecen a más de un dueño dentro del mismo contenedor, transportadas por el mismo vehículo, se presentarían dos inconvenientes:

### 3.3.1.-Primer problema encontrado al analizar la solicitud enviada desde la Aduana Metropolitana

Un primer problema u observación con la que nos encontraríamos al acceder a la solicitud es que:

Se deberá presentar un manifiesto de carga por cada declaración de tránsito, transbordo o redestinación.

Esto ya que se solicita asignar como manifiesto el número de la declaración de destinación aduanera respectiva, por lo que, de venir en un mismo vehículo la mercancía para más de un consignatario y, tal vez con distintas destinaciones aduaneras cada una de ellas, deberán elaborarse tantos manifiestos de carga como destinaciones haya en ese transporte, lo que escapa de lo regular en donde se presenta un manifiesto de carga por todas las mercancías a bordo, independiente de las destinaciones y consignatarios.

Esto implica que:

-Habría una mayor tramitación en las aplicaciones computacionales, ya que se debería numerar un manifiesto por destinación, lo que entorpecería el accionar de los sistemas

informáticos y trabajo en exceso para los funcionarios que tienen injerencia directa en el tema.

#### 3.4.2.- Segundo Problema detectado en la solicitud

El almacenista recibiría tantas copias de manifiesto como destinaciones existentes

Esto implica que:

- La emisión por parte del almacenista de tantas papeletas de recepción de mercancías como declaraciones hayan de diferentes consignatarios que quieran acceder al servicio de almacenamiento.

Esto significaría un exceso de documentos que podría llevar a algún tipo de confusión o sesgo por parte del almacenista, quien deberá además entregar este exceso de documentos a la unidad de control de Zona Primaria, lo que entorpece y retrasa también el accionar del personal aduanero.

#### 3.4.3.- Propuesta realizada como respuesta a la solicitud enviada por la Aduana Metropolitana

Al analizar la solicitud, se hace necesario proponer un sistema que facilite y de fluidez al proceso de ingreso y al depósito de mercancías en los recintos de almacenaje aduaneros, se puede estimar la posibilidad de que el Agente de Aduanas anuncie con anticipación el arribo del vehículo por vía electrónica, donde el sistema arrojará un número provisorio de manifiesto agilizando el proceso de ingreso de las mercancías a Zona Primaria,

oficializándose ese número de manifiesto una vez que el transporte hace su llegada a la Aduana, por otra parte, el almacenista tendrá la posibilidad de conocer con anterioridad la cantidad y tipo de mercancías que recibirá, disponiendo de los espacios necesarios y más adecuados para acogerlas.

Se presentan dos situaciones para llevar a cabo este sistema:

Número	Nº declaración de Destinación
00000011	Tránsito 00938
00000012	Redestinación 025622
00000013	

En esta posibilidad, el Agente de Aduanas entra al sistema electrónico del Servicio Nacional de Aduanas ([www.aduana.cl](http://www.aduana.cl)), ingresa su password y en uno de estos números correlativos indican el número de la declaración de destinación aduanera correspondiente, obteniendo así, un número provisorio de manifiesto, que se oficializará posteriormente cuando se cumpla la formalidad indicada anteriormente.

Segunda situación

Número	Nº de patente

00000123	Je 2530
00000124	Jm 1235
00000125	

Si el transporte porta más de una declaración de destinación o mercancías para más de un consignatario, deberá identificarse con el N° de patente del camión, con el fin de obtener solamente un número de Manifiesto por toda la carga a bordo.

### Conclusiones del Tema

La innovación en los procedimientos Aduaneros es un aspecto fundamental que todas las Aduanas en el mundo deben estar trabajando constantemente para ir creciendo y evolucionando al paso en que lo hacen los negocios internacionales, es vital el ir agregando nuevos métodos de actuar e integrando las tecnologías de última generación para dar abasto al creciente y rápido aumento del intercambio entre naciones incentivado por la apertura a la globalización de la gran mayoría de los países a nivel mundial, hoy es fácil encontrar que se firman tratados económicos constantemente entre países cercanos y muy alejados geográficamente, demostrando que ya no hay límites ni fronteras para realizar comercio.

La propuesta mostrada en este tema tiene como objetivo dar fluidez a la labor realizada por las distintas Aduanas de Chile usando tecnologías de información que van eliminando el engorroso y lento sistema de la realización de procesos por medio del papeleo que va

siendo un sistema que va quedando atrás gracias a las herramientas que entrega la informática actual.

### Conclusión:

Al analizar los temas presentados en este informe de práctica profesional, se puede ratificar la vital función que cumple el Servicio Nacional de Aduanas para el buen accionar del comercio exterior Chileno.

Chile ha pasado a ser un activo protagonista en el concierto internacional, lo que da una gran importancia para quienes quieren dedicar su vida profesional a esta área dinámica de en la generación y desarrollo de negocios a nivel internacional.

Es por esta razón que el Servicio Nacional de Aduanas contribuye con la multiplicidad de sus procesos a quienes desean realizar intercambio con otras naciones y bloques económicos.

Un Administrador de Negocios Internacionales debe conocer estos temas para realizar una carrera profesional exitosa, este informe intenta colaborar con esta tarea al tomar temas relacionados con la aplicación de la normativa (en este caso las reglas de origen) para la aplicación de un tratado internacional con el bloque más cohesionado en comparación al resto de las uniones entre naciones para facilitar y fomentar el comercio a nivel global.

También un Administrador de Negocios Internacionales debe ser capaz de dar soluciones e innovar, lo que se vio reflejado en la propuesta elaborada y dada a conocer en este informe de práctica profesional.

## ANEXOS

Términos necesarios para entender los temas:

Admisión Temporal: ingreso al territorio nacional o al resto del país de ciertas mercancías provenientes del extranjero o de zonas aduaneras de tratamiento especial, sin que estas pierdan su calidad de extranjeras, con un fin determinado y para posteriormente ser reexportadas, importadas o entregadas a la aduana.

Agente de Aduanas: profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.

Certificado de Origen: documento que sirve para acreditar el origen de las mercancías para efectos de preferencia, aplicación de cupo y para cualquier otra medida que la ley establezca.

Declaración: documento mediante el cual se formaliza una destinación aduanera, el que deberá indicar la clase o modalidad de la destinación de que se trate.

Derechos de Aduana: derechos establecidos en el arancel aduanero y/o en la legislación nacional, que gravan las mercancías que entran al territorio nacional o salen de él.

Destinación Aduanera: manifestación de voluntad del dueño, consignante o consignatario, que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresen o salgan del territorio

Mercancía: todos los bienes corporales muebles sin excepción

Mercancía Extranjera: la que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente, aunque sea de producción o manufactura nacional; o que habiéndose importado bajo condición, esta deje de cumplirse

Parenazon: zona franca de Punta Arenas

Potestad Aduanera: conjunto de atribuciones que tiene el servicio para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional, y para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentos que regulan las actividades aduaneras.

Redestinación: envío de mercancías extranjeras desde una aduana a otra dentro del país, para su importación o continuación de su almacenamiento

Transbordo: traslado directo o indirecto de mercancías de un vehículo a otro o al mismo en diverso viaje.

Tránsito: paso de mercancías extranjeras a través del país cuando esta forma parte de un trayecto total comenzado y finalizado en el extranjero.

Zofri: zona franca de Iquique

Zona franca: área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindado y cercano a un puerto o aeropuerto. Se considera territorio extranjero dentro del país.

## Anexo sobre equipaje de viajeros

### Concepto de Equipaje:

De acuerdo a lo señalado en la partida 0009.0100, se entenderá por equipaje:

- d) Los artículos ya sean nuevos o usados, que lleve consigo el viajero y obedezcan a su consumo personal o para obsequios, esto en cantidades y valores que no hagan presumir su comercialización.
- e) Objetos usados que sean necesarios para que el viajero ejerza su profesión u oficio.
- f) Específicamente, se permite a una persona adulta, el ingreso de no más de 400 unidades de cigarrillos, 500 gramos de tabaco de pipa, 50 unidades de puros y 2500 CC de bebidas alcohólicas.

El director del Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo a sus facultades, ha establecido el siguiente listado que estará incluido en el concepto de equipaje:

- Cámara de video usada y videos grabados de uso familiar
- Teléfono celular usado
- Cámara fotográfica usada
- Artículos deportivos de uso personal usados
- Medicamentos en cantidades que vayan de acuerdo a las necesidades y tiempo de permanencia del viajero en el país. Estos deben ser de libre expendio o con receta médica.
- Reproductor de CD portátil usado
- Personal stereo usado
- Prismáticos usados

- Obsequios nuevos o usados hasta por un monto de us \$150.- por cada viajero mayor de 15 años
- Artículos de uso personal apropiados para el viaje usados
- Impresos en general, nuevos o usados

### Zona franca o Zona Franca de Extensión (partida 00090200)

Esta partida hace alusión a aquellas personas que ingresan al país provenientes de zona franca o zona franca de extensión, quienes podrán ingresar al resto del país mercancías hasta por un valor aduanero de US \$1000.- esto libre de derechos e impuestos.

Cabe mencionar que una Zona Franca es un lugar extraterritorial ubicado en el territorio de un país.

En Chile existen dos Zonas Francas, estas son las de Iquique y Punta Arenas.

El concepto de equipaje es aplicable a los provenientes de Zona Franca o Zona Franca de libre extensión a contar del 31.08.2002

### Localidades Fronterizas Nacionales

Aquellos viajeros residentes en localidades fronterizas nacionales, podrán hacer ingreso por cada mes calendario, de mercancías hasta por un valor de US \$150.- FOB libres de derechos e impuestos.

Los beneficiados son quienes desarrollan actividades laborales en localidades extranjeras colindantes al lugar de su residencia y residentes de las áreas fronterizas predeterminadas hasta una distancia de 50 kilómetros del límite fronterizo.

#### Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos (partida 00090401)

Dependiendo del tiempo de permanencia de los chilenos en el extranjero son los beneficios a los que ellos pueden optar.

- Menaje de Chilenos que acrediten permanencia de entre 6 meses y un año en el exterior, hasta por un valor FOB de US \$500.-
- Aquellos chilenos con permanencia de más de uno a cinco años, se ven beneficiados con el ingreso de menaje y/o útiles de trabajo hasta por un valor FOB de US \$3000.-
- Los chilenos con residencia en el exterior por un período de más de cinco años, hasta por un valor FOB de US \$5000.-

Todos estos productos pertenecientes a menajes y/o útiles de trabajo que realicen los Chilenos, está exento del pago de derechos e impuestos.

Es necesario mencionar que el valor FOB franquicia (aquel que pertenece a las mercancías ingresadas por los viajeros) es el precio normal de las mercancías usadas en el país de adquisición, incluyendo rebajas por años de uso, y que, los útiles de trabajo y/o menaje deben cumplir con una serie de requisitos para obtener la franquicia, estos son:

- Los útiles de trabajo y/o menaje deben ser usados
- Deben provenir del país de residencia
- Deben ser adquiridos antes del ingreso al país
- Cantidad y naturaleza destinada a satisfacer las necesidades del interesado y su familia
- No deben tener carácter comercial
- El valor FOB franquicia es por todo el grupo familiar del viajero, a menos que la cónyuge acredite renta propia

Es importante indicar que estos útiles de trabajo y/o menaje deben ingresar conjuntamente con el viajero o hasta 120 días con anterioridad o posterioridad al ingreso del beneficiario.

Una misma persona no puede realizar una nueva importación acogida a este beneficio transcurrido un plazo de, a lo menos, tres años desde la última importación. Sin embargo, en caso fundado, el Director Nacional de Aduanas puede reducir este plazo.

Los plazos de permanencia de los chilenos en el extranjero se contarán en forma regresiva desde el ingreso del beneficiario a Chile y dichos plazos deben ser ininterrumpidos, salvo casos debidamente fundamentados por Directores Regionales o Administradores de Aduana.

Menaje y/o útiles de trabajo de extranjeros que ingresen al país con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más.

Los viajeros acogidos a esta partida podrán ingresar menaje hasta por un valor FOB de US \$5000.- así como también útiles de trabajo hasta por un valor FOB de US \$1500.-

Un detalle importante en este punto es que el menaje que ingresen estas personas queda exento del pago de derechos e impuestos, sin embargo, los útiles de trabajo ingresados por estos viajeros deben cancelar un derecho de aduana de 6% sobre el valor aduanero, pero exento del pago de IVA.

Otras mercancías de viajeros hasta por un valor FOB de US \$1500 (partida 00098900)

El trámite de exportación puede ser realizado por el viajero. Si el monto excede los US \$1500.- el trámite debe requerir de los servicios de un agente de Aduanas.

Las mercancías que se importen al amparo de esta partida no deben tener carácter comercial (se entenderá con carácter comercial cuando el viajero traiga cantidades que excedan el uso y necesidades ordinarias del viajero).

Las personas que ingresen al país con calidad de turistas podrán importar mercancías siempre y cuando estas no tengan carácter, ya que actividades lucrativas no pueden ser realizadas por turistas. No así en el caso de quienes acrediten residencia temporal, ya que cumpliendo con las normas tributarias (Servicio de Impuestos Internos), iniciación de actividades y la inscripción en el Rol Único Tributario, pueden realizar actividades lucrativas.

## Importación de Automóviles por la partida 0033 del Arancel Aduanero .

Los Chilenos mayores de 18 años, que durante un año o más hayan permanecido en el extranjero en forma continua y sin interrupciones, tienen la autorización para importar solo un vehículo automóvil nuevo o usado, afecto al total de los derechos e impuestos.

Los plazos de permanencia en el extranjero se contarán hacia atrás, a partir de la fecha de regreso definitivo del beneficiario a Chile.

Hay casos en que la permanencia del chileno (beneficiario) en el extranjero tiene interrupciones, estos casos deben ser debidamente calificados por los directores o administradores de aduana.

Estos casos calificados deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener interrupciones de un mes como máximo por cada año de residencia en el extranjero, para quienes residieron más de un año y menos de cinco años en el exterior.
- Tener interrupciones de dos meses como máximo por cada año de residencia en el extranjero para quienes residieron más de cinco años en el exterior.

Para demostrar y comprobar la estadía requerida para acogerse a esta franquicia, deberá presentarse un certificado de viajes emitidos por la jefatura nacional de extranjería y policía internacional.

Los tipos de vehículos que pueden ser importados bajo este beneficio son:

- Automóviles de tipo familiar
- Todo terreno, tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas

- Casa rodante

- Para transporte de mercancías (camionetas, furgonetas o camiones comunes)

La importación de vehículos de la partida 0033, debe realizarse ocupando los servicios de un Agente de Aduanas.

Si la importación es de vehículos usados bajo esta partida no pueden ser objeto de negociaciones tales como compraventa, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario. Todo esto antes de tres años a partir de la fecha de importación.

Para los camiones usados, este plazo es de cinco años. Transcurridos los tres y cinco años respectivamente, estos vehículos quedan a disposición de sus dueños.

En el caso de que el beneficiario regrese al extranjero antes de cumplir los plazos ya señalados, el vehículo volverá a su condición de extranjero, porque dejó de cumplirse la condición.

Los vehículos acogidos a esta franquicia deberán ingresar al país en el plazo de tres años contados desde la fecha de llegada del beneficiario.

El vehículo puede ser adquirido en cualquier país o en alguna zona franca nacional.

La Aduana podrá autorizar el ingreso en admisión temporal al vehículo por un plazo de noventa días en caso de que sea traído directamente por el beneficiario.

Los tributos que afectan a la importación de vehículos automóviles son:

Derechos de Aduana: 6% sobre el valor aduanero (valor CIF )

Impuesto al Valor Agregado: 19% sobre el valor aduanero más los derechos de aduana

Impuesto al lujo: 85% sobre la parte del valor aduanero que exceda de US \$15834,65.-  
(este impuesto no tiene tope máximo)

Impuesto adicional: 15% sobre el valor aduanero más los derechos de aduana para casas rodantes y autopropulsados.

En el caso de vehículos usados, el precio se rebajará en un 10% por año completo transcurrido entre el 31 de diciembre del año del modelo y el 1 de enero del año de la importación, con un máximo de 70%.

Los gastos de embarque, flete y seguro serán los efectivos entre el puerto de embarque y Chile.

Si el vehículo llega por sus propios medios, se consideran los gastos efectivos entre el origen y destino, como combustible, peajes, lubricantes y similares.

### Vehículos Sin Uso

Son aquellos que a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva declaración de ingreso, correspondan a modelos del mismo año o siguiente.

Aquellos vehículos del modelo del año inmediatamente anterior al de la fecha de aceptación a trámite de la declaración de ingreso, siempre que sea aceptada hasta el 30 de abril del año siguiente al modelo.

El vehículo debe tener el kilometraje recorrido suficiente para su traslado al puerto de embarque.

Es importante destacar que solamente se pueden acoger a régimen general o a algún acuerdo de integración económica, vehículos nuevos bajo los siguientes requisitos:

- Tramitar su internación por intermedio de un agente de aduanas.
- Si se acoge a algún acuerdo de integración económica suscrita por Chile, deberá contarse con el certificado de origen en original
- Si el vehículo llega por vía aérea, deberá cancelar una tasa aeronáutica, equivalente al 2% de los derechos de aduana, también hay que considerar la tasa de almacenaje fiscal o privado, desde el momento mismo de la llegada del vehículo al aeropuerto de ingreso al país.
- Puede ser efectuada tanto por chilenos como por extranjeros, sin intención comercial.
- Contar con la documentación de base, compuesta principalmente, por el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, factura, certificado de seguro, nota de gastos.

Anexo sobre las Normas de Origen entre Chile y la Comunidad Europea

## ARTÍCULO 2

### Requisitos generales

1. A efectos de la aplicación del Título II de la Parte IV del presente Acuerdo, se considerarán

Originarios de la Comunidad:

a) los productos enteramente obtenidos en la Comunidad de conformidad con el artículo 4;

b) los productos obtenidos en la Comunidad que incorporen materiales que no hayan sido enteramente obtenidos en ella, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en la Comunidad de conformidad con el artículo 5;

2. A efectos de la aplicación del Título II de la Parte IV del presente Acuerdo, se considerarán originarios de Chile:

CE/CL/Anexo III/es 5

a) los productos enteramente obtenidos en Chile de conformidad con el artículo 4;

b) los productos obtenidos en Chile que incorporen materiales que no hayan sido enteramente obtenidos en ese país, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en Chile de conformidad con el artículo 5.

### ARTÍCULO 3

#### Acumulación bilateral del origen

1. Los materiales originarios de la Comunidad se considerarán como materiales originarios de Chile cuando se incorporen a un producto obtenido en este país. No será necesario que estos materiales hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes, a condición de que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las estipuladas en el

#### Artículo 6.

2. Los materiales originarios de Chile se considerarán como materiales originarios de la Comunidad cuando se incorporen a un producto obtenido en ella. No será necesario que estos materiales hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes, a condición de que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las estipuladas en el artículo 6.

CE/CL/Anexo III/es 6

### ARTÍCULO 4

#### Productos enteramente obtenidos

1. Se considerarán enteramente obtenidos en la Comunidad o en Chile:

- a) los productos minerales extraídos de su suelo o fondos marinos,
  - b) los productos vegetales cosechados en la Comunidad o en Chile,
  - c) los animales vivos nacidos y criados en la Comunidad o en Chile,
  - d) los productos procedentes de animales vivos criados en la Comunidad o en Chile,
  - e) los productos de la caza practicada en la Comunidad o en Chile,
  - f) los productos de la pesca y caza marítima y otros productos extraídos del mar por sus buques <sup>1</sup>,
  - g) los productos elaborados en sus buques factoría a partir, exclusivamente, de los productos mencionados en la letra f),
- <sup>1</sup> En tanto la transferencia de derechos soberanos entre las Partes, según se definen en las normas internacionales, esté sujeta a negociaciones, esta disposición no se aplicará a los productos de la pesca marítima o a otros productos extraídos del mar por los buques de la Comunidad en la Zona Económica Exclusiva de Chile ni a los productos de la pesca marítima u otros productos extraídos del mar por los buques chilenos en la Zona Económica Exclusiva de los Estados miembros de la Comunidad.  
CE/CL/Anexo III/es 7
- h) los artículos usados recogidos en la Comunidad o en Chile, aptos únicamente para la recuperación de las materias primas o para su utilización como desecho,
  - i) los desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en la Comunidad o en Chile,
  - j) los productos extraídos del suelo o del subsuelo marino fuera de sus aguas territoriales siempre que tengan derechos exclusivos para explotar dichos suelo y subsuelo,
  - k) las mercancías producidas en la Comunidad o en Chile exclusivamente con los productos mencionados en las letras a) a j).

2. Las expresiones "sus buques" y "sus buques factoría" empleadas en las letras f) y g) del párrafo 1 se aplicarán solamente a los buques y buques factoría:

a) que estén matriculados o registrados en un Estado miembro de la Comunidad o en Chile,

b) que enarboleden pabellón de un Estado miembro de la Comunidad o de Chile;

3. Además de los requisitos establecidos en el párrafo 2, los productos obtenidos de conformidad con las letras f) y g) del párrafo 1 se considerarán enteramente obtenidos en la Comunidad o en

Chile cuando "sus buques" y "sus buques factoría":

CE/CL/Anexo III/es 8

a) pertenezcan:

i) al menos en un 50 % a nacionales de los Estados miembros de la Comunidad o de Chile, o

ii) a una sociedad colectiva o sociedad limitada cuya sede principal esté situada en uno de los Estados miembros de la Comunidad o en Chile, cuyo gerente o gerentes, el presidente del consejo de administración o de vigilancia y la mayoría de los miembros de estos consejos sean nacionales de los Estados miembros de la Comunidad o de Chile y cuyo capital pertenezca al menos en un 50% a estos Estados o a organismos públicos o a nacionales de dichos Estados, o

iii) a una empresa distinta a las referidas en el punto ii) cuya sede principal esté situada en uno de los Estados miembros de la Comunidad o de Chile, cuyo gerente o gerentes, el presidente del consejo de administración o de vigilancia y la mayoría de los miembros de estos consejos sean nacionales de los Estados miembros de la Comunidad o de Chile; y

b) su capitán y al menos el 75 % de la tripulación, incluidos los oficiales, sean nacionales de un

Estado miembro de la Comunidad o de Chile.

CE/CL/Anexo III/es 9

## ARTÍCULO 5

Productos suficientemente transformados o elaborados

1. A efectos de la aplicación del artículo 2, se considerará que los productos que no son enteramente obtenidos han sido suficientemente elaborados o transformados cuando cumplan las condiciones establecidas en el Apéndice II.

Estas condiciones indican, para todos los productos a que se aplica el Acuerdo, las elaboraciones o transformaciones que se han de llevar a cabo sobre los materiales no originarios utilizados en la fabricación de dichos productos y se aplican únicamente en relación con tales materiales.

En consecuencia, se deduce que, si un producto que ha adquirido carácter originario al reunir las condiciones establecidas en el Apéndice II se utiliza en la fabricación de otro producto, no se le aplicarán las condiciones válidas para el producto al que se incorpora, y no se tendrán en cuenta los materiales no originarios que se hayan podido utilizar en su fabricación.

CE/CL/Anexo III/es 10

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, los productos que no sean enteramente obtenidos enumerados en el Apéndice II (a) serán considerados suficientemente elaborados o transformados cuando cumplan las condiciones establecidas en la lista del Apéndice II (a). Las disposiciones del presente párrafo se aplicarán durante tres años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, los materiales no originarios que, de conformidad con las condiciones establecidas en el Apéndice II o en el Apéndice II (a), no deberían utilizarse en la fabricación de un producto, podrán utilizarse siempre que:

a) su valor total no supere el 10 % del precio franco fábrica del producto;

b) no se supere, por la aplicación del presente párrafo, ninguno de los porcentajes indicados en el Apéndice II o en el Apéndice II (a) como valor máximo de los materiales no originarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las notas 5 y 6 del Apéndice I, este párrafo no se aplicará a los productos clasificados en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado.

4. Los párrafos 1, 2 y 3 serán aplicados, excepto por lo dispuesto en el artículo 6.

CE/CL/Anexo III/es 11

## ARTÍCULO 6

### Operaciones de elaboración o transformación insuficiente

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, las operaciones que se indican a continuación se considerarán elaboraciones o transformaciones insuficientes para conferir el carácter de productos originarios, se cumplan o no los requisitos del artículo 5:

- a) las destinadas a garantizar la conservación de los productos durante su transporte y almacenamiento;
- b) las divisiones o agrupaciones de bultos;
- c) el lavado, la limpieza; la eliminación de polvo, óxido, petróleo, pintura u otros revestimientos;
- d) el planchado de textiles;
- e) la pintura y el pulido simples;
- f) el desgranado, blanqueo total o parcial, pulido y glaseado de cereales y arroz;
- g) la coloración de azúcar o la confección de terrones de azúcar;  
CE/CL/Anexo III/es 12
- h) el descascarillado, la extracción de semillas o huesos y el pelado de frutas, frutos secos y legumbres;
- i) el afilado y la molienda y los cortes sencillos;
- j) el tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos o surtidos; (incluida la formación de juegos de artículos);
- k) el simple envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches y cajas, o la colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación sencilla de envasado;
- l) la colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;
- m) la simple mezcla de productos, incluso de clases diferentes;
- n) el simple montaje de partes de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de productos en sus piezas;
- o) las operaciones cuyo único propósito sea facilitar la carga;
- p) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en las letras a) a o);
- q) el sacrificio de animales.

2. Todas las operaciones llevadas a cabo en la Comunidad o en Chile sobre un producto determinado se deberán considerar conjuntamente para determinar si las elaboraciones o transformaciones realizadas con dicho producto deben considerarse insuficientes en el sentido del párrafo 1.

## ARTÍCULO 7

### Unidad de calificación

1. La unidad de calificación para la aplicación de lo establecido en el presente Anexo será el producto concreto considerado como la unidad básica en el momento de determinar su clasificación utilizando la nomenclatura del Sistema Armonizado.

Por consiguiente, se considerará que:

a) cuando un producto compuesto por un grupo o conjunto de artículos está clasificado en una sola partida del Sistema Armonizado, el conjunto constituye la unidad de calificación;

b) cuando un envío esté constituido por varios productos idénticos clasificados en la misma partida del Sistema Armonizado, cada producto deberá tenerse en cuenta individualmente para la aplicación de lo dispuesto en el presente Anexo.

2. Cuando, con arreglo a la Regla General 5 del Sistema Armonizado, los envases estén incluidos con el producto a efectos de su clasificación, se incluirán también en la determinación del origen. No se considerarán otros envases para determinar el origen.

CE/CL/Anexo III/es 14

## ARTÍCULO 8

### Accesorios, piezas de repuesto y herramientas

Los accesorios, piezas de repuesto y herramientas que se expidan con un equipo, máquina, aparato o vehículo:

- que formen parte de su equipo normal y estén incluidos en su precio, o
- que no se facturen por separado,

se considerarán parte integrante del equipo, máquina, aparato o vehículo en cuestión.

CE/CL/Anexo III/es 15

## ARTÍCULO 9

## Conjuntos o surtidos

Los conjuntos o surtidos, tal como se definen en la regla general n° 3 del Sistema Armonizado, se considerarán originarios cuando todos los productos que entren en su composición sean originarios.

Sin embargo, un conjunto o surtido compuesto de productos originarios y no originarios se considerará originario en su conjunto si el valor de los productos no originarios no excede del 15 % del precio franco fábrica del conjunto o surtido.

## ARTÍCULO 10

### Elementos neutros

Para determinar si un producto es originario, no será necesario investigar el origen de los siguientes elementos que hubieran podido utilizarse en su fabricación:

- a) la energía y el combustible,
- b) los edificios y los equipos,  
CE/CL/Anexo III/es 16
- c) las máquinas y las herramientas,
- d) las mercancías que no entren ni se tenga previsto que entren en la composición final del producto.

## TÍTULO III

### REQUISITOS TERRITORIALES

## ARTÍCULO 11

### Principio de territorialidad

1. Las condiciones enunciadas en el Título II relativas a la adquisición del carácter de producto originario deberán seguir cumpliéndose en todo momento en la Comunidad o en Chile.
2. En el caso de que las mercancías originarias exportadas de la Comunidad o de Chile a otro país sean devueltas, deberán considerarse no originarias, a menos que pueda demostrarse, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que:

- a) las mercancías devueltas son las mismas que fueron exportadas; y
- b) no han sufrido más operaciones de las necesarias para su conservación en buenas condiciones mientras se encontraban en tal país o al exportarlas.

CE/CL/Anexo III/es 18  
ARTÍCULO 12

Transporte directo

1. El trato preferencial dispuesto por el presente Acuerdo se aplicará exclusivamente a los productos que satisfagan los requisitos del presente Anexo y que sean transportados directamente entre la Comunidad y Chile. No obstante, los productos que constituyan un único envío podrán ser transportados transitando por otros territorios con transbordo o depósito temporal en dichos territorios, si fuera necesario, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas de las de descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buen estado.

2. El cumplimiento de las condiciones contempladas en el párrafo 1 se podrá acreditar mediante la presentación a las autoridades aduaneras del país importador de:

a) un documento único de transporte al amparo del cual se haya efectuado el transporte desde el país exportador a través del país de tránsito, o

b) un certificado expedido por las autoridades aduaneras del país de tránsito que contenga:

i) una descripción exacta de los productos,

CE/CL/Anexo III/es 19

ii) la fecha de descarga y carga de los productos y, cuando corresponda, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados, y

(iii) la certificación de las condiciones en las que permanecieron las mercancías en el país de tránsito; o

c) en ausencia de ello, cualesquiera documentos de prueba.

ARTÍCULO 13

## Exposiciones

1. Los productos originarios enviados para su exposición en un país distinto de la Comunidad o de Chile y que hayan sido vendidos después de la exposición para ser importados en la Comunidad o en Chile se beneficiarán, en su importación, de las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que se demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras del país importador que:

a) estos productos fueron expedidos por un exportador desde la Comunidad o desde Chile hasta el país de exposición y han sido expuestos en él;  
CE/CL/Anexo III/es 20

b) los productos han sido vendidos o cedidos de cualquier otra forma por el exportador a un destinatario en la Comunidad o en Chile;

c) los productos han sido enviados durante la exposición o inmediatamente después en el mismo estado en el que fueron enviados a la exposición;

d) desde el momento en que los productos fueron enviados a la exposición, no han sido utilizados con fines distintos a su presentación en dicha exposición, y

e) los productos han permanecido bajo control aduanero durante la exposición.

2. Deberá expedirse o elaborarse, de conformidad con lo dispuesto en el Título V, un certificado de origen que se presentará a las autoridades aduaneras del país importador de la forma acostumbrada. En él deberá figurar el nombre y la dirección de la exposición. En caso necesario, podrán solicitarse otras pruebas documentales relativas a las condiciones en que han sido expuestos.

3. El párrafo 1 será aplicable a todas las exposiciones, ferias o manifestaciones públicas similares, de carácter comercial, industrial, agrícola o artesanal que no se organicen con fines privados en almacenes o locales comerciales para vender productos extranjeros.

## TÍTULO IV

### REINTEGRO O EXENCIÓN

#### ARTÍCULO 14

Prohibición de reintegro o exención de los derechos de aduana (o aranceles aduaneros)

1. Los materiales no originarios utilizados en la fabricación de productos originarios de la Comunidad o de Chile para los que se haya expedido o elaborado una prueba de origen de conformidad con lo dispuesto en el Título V, no se beneficiarán en la Comunidad ni en Chile del reintegro o la exención de los derechos de aduana (o aranceles aduaneros) en cualquiera de sus formas.
2. La prohibición contemplada en el párrafo 1 se aplicará a todas las disposiciones relativas a la devolución, la condonación o el no pago parcial o total de los derechos de aduana (o aranceles aduaneros) tal y como se definen en el artículo 59 del presente Acuerdo, aplicables en la Comunidad o en Chile a los materiales utilizados en la fabricación, si esta devolución, condonación o ausencia de pago se aplica expresa o efectivamente, cuando los productos obtenidos a partir de dichos materiales se exporten y no se destinen al consumo nacional.
3. El exportador de productos amparados por una prueba de origen deberá estar preparado para presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades aduaneras, todos los documentos apropiados que demuestren que no se ha obtenido ninguna devolución o reintegro respecto de los materiales no originarios utilizados en la fabricación de los productos, y que se han pagado efectivamente todos los derechos de aduana (o aranceles aduaneros) aplicables a dichos materiales.
4. Lo dispuesto en los párrafos 1 a 3 se aplicará también a los envases en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7, a los accesorios, piezas de repuesto y herramientas en el sentido de lo dispuesto en el artículo 8 y a los productos de un conjunto o surtido en el sentido de lo dispuesto en el artículo 9, cuando dichos artículos no sean originarios.
5. Lo dispuesto en los párrafos 1 a 4 se aplicará únicamente a los materiales a los que se aplica el Acuerdo. Por otra parte, no serán obstáculo a la aplicación de un sistema de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, cuando se exporten de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo.
6. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a partir del 1 de enero de 2007.  
CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1 Y SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1

Instrucciones para su impresión

1. El formato del certificado EUR.1 es de 210 × 297 mm. Se aceptará una tolerancia de hasta 5 mm por defecto u 8 mm por exceso en la longitud. El papel que se deberá utilizar será de color blanco, encolado para escribir, sin pasta mecánica y con un peso mínimo de 25 g/m<sup>2</sup>.

Irá revestido de una impresión de fondo labrada de color verde que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

2. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes de los Estados miembros de la Comunidad y de Chile podrán reservarse el derecho de imprimir los certificados EUR. 1 o confiar su impresión a imprentas autorizadas. En este último caso se deberá hacer referencia a esta autorización en cada certificado. Cada certificado EUR.1 deberá incluir el nombre, los apellidos y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Deberá llevar, además, un número de serie, impreso o no, que permita individualizarlo.

#### Procedimiento para completarlo

El exportador o su representante autorizado, rellenará tanto el certificado de circulación de mercancías EUR. 1 como el formulario de inscripción. Estos formularios deberán completarse en una de las lenguas en las que se ha redactado el presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional del país exportador. Si se completan a mano, se deberá realizar con tinta y en caracteres de imprenta. La descripción de los productos deberá figurar en la casilla reservada a tal efecto sin dejar líneas en blanco. En caso de que no se rellene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco.





**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS**

<b>1. Exportador</b> ( <i>nombre, dirección completa y país</i> )	<b>EUR.1 N.º A 000.000</b>	
	Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso	
<b>3. Destinatario</b> ( <i>nombre, dirección completa y país</i> ) ( <i>mención facultativa</i> )	<b>2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre</b> ..... y ..... (indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)	
	<b>4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos</b>	<b>5. País, grupo de países o territorio de destino</b>
<b>6. Información relativa al transporte</b> ( <i>mención facultativa</i> )	<b>7. Observaciones</b>	
<b>8. Número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos</b> <sup>(1)</sup> ; Descripción de las mercancías <sup>(2)</sup>	<b>9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.)</b>	<b>10. Facturas</b> ( <i>mención facultativa</i> )

(1) Si la mercancía no está embalada, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según sea el caso.

(2) Incluye la clasificación arancelaria de la mercancía a nivel de partida (código de 4 dígitos).



